

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Romualdo Becerril, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 67.

A las diez de la noche del día 27 de Febrero próximo pasado y con el objeto de buscar una manita que se habia perdido, se ausentó de la casa de Cecilio Miguel, vecino de Marazóvel, la sirvienta que este tenia, llamada Josefa Palero; de las señas que á continuación se espresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido saberse su paradero. En su virtud, y por si la hubiese ocurrido alguna desgracia, en cargo á los Alcaldes é individuos

de la Guardia civil, procedan á averiguar el paradero de la referida Josefa con la mayor actividad, dando cuenta á este Gobierno del resultado, así como al Juzgado del partido si resultase algun delito. Soria 2 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Señas de Josefa Palero.

Edad de 19 á 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara gruesa, é igualmente de cuerpo, color bueno, con dos sayas, una azul y otra negra, calzada de albarcas con calzaderas de cáñamo; lleva pañuelo encarnado en la cabeza y sin otro cubierto alguno, ni cédula de vecindad que garantice su persona.

CIRCULAR NÚMERO 68.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el potro que en Octubre último apareció en el término de Avejar, á pesar de haberlo hecho publico en el Boletín núm. 128 del año pasado, he dispuesto reproducirlo para que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde del referido pueblo en el término de quince días, pasados los cuales, si no se hubiere presentado, acordaré lo que correspondá. Soria 2 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Señas del potro.

Pelo rojo, edad sobre 19 meses.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, con fecha 29 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«En virtud de las atribuciones de esta Presidencia de mi cargo, y en cumplimiento del art. 101 del Reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854; he dispuesto que D. Manuel Palacios, como Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, promueva en los pueblos de esa provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policía pecuaria en la forma acostumbrada, los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociación general de ganaderos del Reino, para lo cual se halla autorizado por el competente recudimiento librado por la Comision permanente á favor del referido señor, del cual se dirigió copia á ese Gobierno de provincia en el mismo día; y ahora se le ha espedido con fecha 29 del corriente el despacho adjunto para auxiliar la indicada recaudacion y la visita de ganados y servidumbres pecuarias, cuyo pase y ejecucion espero se sirva V. S. autorizar en virtud de las Reales disposiciones que en

él se citan y del art. 103 del mencionado Reglamento y al efecto estampar su decreto á continuacion del mismo despacho, devolviendo el original á esta Presidencia y quedándose para su gobierno con la adjunta copia. Los mencionados documentos contienen las prevenciones que corresponden para precaver todo abuso ó agravio, mas si todavía llegase á V. S. alguna queja, confio en su rectitud y celo que lo pondrá en mi noticia para proveer del oportuno remedio. Lo que participo á V. S. para que tenga á bien cooperar al cumplimiento de las espresadas disposiciones para los demás efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad, y á fin de que las Autoridades, Corporaciones, Visitadores del ramo y demás personas de la provincia á quienes interese, tengan conocimiento de la comision que para auxiliar la visita de ganados y cañadas, y la recaudacion de los derechos de la ganadería de la misma, se confiere por el despacho auxiliar que con la preinserta comunicacion se me ha remitido, al espresado D. Manuel Palacios, á quien prestarán la cooperacion que les reclame y sea justa para el mejor desempeño de su cargo, debiendo

hacer saber que con esta fecha he autorizado el pase y ejecución del despacho mencionado. Soria 2 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Pastos.

El día 13 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Cobertelada, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporación, asociado de dos hombres buenos, el remate en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de aquel pueblo, y los del Yaraiz, de su agregado Almántiga, disfrutándose los primeros por seis reses vacunas, además de las yuntas de labor, desde el 15 de Mayo al 29 de Setiembre próximo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 109 reales; y los segundos por otras dos reses vacunas en los mismos términos y por igual tiempo, sirviendo como tipo la cantidad de 42 reales; teniendo presente que no se admitirá proposición alguna que no cubra dichas cantidades.

Verificado el primer remate tendrá lugar el segundo para la admisión de la décima á los ocho días siguientes, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 14 de Junio de 1852.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 29 de Febrero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Montes.

El día 2 de Abril próximo, tendrá lugar en la casa consistorial de Muriel Viejo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó un empleado del ramo designado por este, y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de tres pinos de 14 á 16 pulgadas de diámetro, tasados en

40 rs., y 11 tajones de 7 pies de longitud y 12 á 14 pulgadas de diámetro, apreciados en 55 rs. Estas maderas proceden del monte de dicho pueblo, y están depositadas en poder del Regidor primero del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 95 rs. en que en junto están tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 2 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚM. 69.

Hallándose dispuesto por varias Reales órdenes que tanto las Alcaldías como los Juzgados de paz se provean del correspondiente sello para autorizar sus comunicaciones oficiales, y que estos se abonen por el presupuesto municipal, recuerdo este deber á los Alcaldes y Jueces de paz, á fin de que se provean de sus respectivos sellos; debiendo advertirles que D. José Romero, vecino de Madrid, y dueño de un establecimiento de grabado, sito en la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, se ofrece á remitirselos á razon de 60 rs. cada uno, y 10 mas por la caja y tinta. Soria 28 de Febrero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Críspulo Durango, Escribano del número y Juzgado de Roa y su partido.

Doy fé: de que en el expediente que por mi testimonio se sigue por óbito de D. Patricio Olavarria, se halla el edicto cuyo tenor literal es el siguiente:—D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, hago saber: que acordada á instancia del Procurador Arranz, que representa al Licenciado D. Pedro Perotes, como actual esposo de D.^a Antonia Andrés de Molenillo, y para reintegrar á esta señora de los seiscientos veinte y nueve mil ochocientos sesenta y un reales, á que es acreedora preferente ejecutoriada de la testamentaria del primer consorte dicho D. Patricio, por aportaciones que hiciera á este matrimonio, la venta de los predios correspondientes al mismo caudal, se señalan á continuación dichos bie-

nes con la tasación que se hizo de los mismos en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y siete, y son los siguientes: Una casa en esta población en la calle de la Trinidad, que baja á la plaza, lindante con la citada calle. Otra casa que se dirá después de esta testamentaria con los accesorios de una cochera, corrales, cobertizo largo existente y junto al propio edificio. Otro cubierto de tabla en dichos corrales. Una cuadra en ellos mismos que cubria el barral. Otra cuadra larga que hay así bien subterránea y el sitio que ocupa el picadero, patio y jardín, adjuntos á la misma casa, tasado todo en ciento treinta y dos mil nuevecientos cincuenta y siete reales. Otra casa junto á la anterior, que hace esquina á la plaza Mayor y su entrada la tiene por el soportal largo de la misma, lindante á otra de D. Julian Gonzalez, hoy sus herederos, vecino que fué de Pedrosa, tasada en ocho mil ochocientos cuarenta reales. Otra casilla próxima á las dos anteriores, donde dicen el callejón de Pepín, por el cual tiene su entrada, y linda con los corrales ya indicados y la calle ó callejón ya referido, tasado en cinco mil cuatrocientos treinta y dos reales. Otro cobertizo donde están las piedras de moler, el jardín radicado en los corrales de la casa grande á la parte de otra, el callejón servidumbre para las cuadras, las otras cuadras pequeñas con inclusion del pozo y la cochera á la calle de la Trinidad, surco de los anteriores edificios, tasado todo en trece mil quinientos cinco reales. Una casa en las afueras de esta población, donde dicen el Puesto, con su cobertizo, corral, cuarteles, pajares y entrada á la cerca, surco todo con otra de los herederos de Juan Monedero y los caminos que van á Mambrilla y Ballabado, tasado en trece mil cincuenta y nueve reales. Otro corral en el mismo sitio del Puesto, surco á la casa anterior y camino que va á Pedrosa, en cuatro mil doscientos setenta reales. Otro corral estramuros también de esta villa, junto á la caba y puerta de aquel nombre, lindante á caminos que dirigen á varios puntos, tasado en mil treinta y dos reales. Otro corral para ganado lanar, titulado el Redondo, á los del Monte surco, tierra del Candal, que se vende en dos mil novecientos noventa y cinco reales. Un sitio de casa en esta población á la calle que de la puerta de S. Esteban dirige á la puerta Arrabal, que tiene de línea al Mediodía quince pies y medio, por el Norte trece y medio, fondo cuarenta y siete, que hacen seiscien-

tos ochenta y un pies cuadrados, tasado á real cada uno, dos cubas en la bodega nombrada de la Parra, que se componen de trescientas veinte cántaras, en la cual son porcioneros los herederos de D. Roman de Ortiguela y otros, tasada con los sitios y accesorios en mil doscientos ochenta reales. Un huerto á Carra la Cueva, con varios frutales, que cabe cuatro celemines de primera con riego y aguas corrientes, confinante al rio Duero y herederos de Santiago Garay, en seiscientos reales. Una tierra en la vega de esta villa á Carra Berlanga, de siete encinas de primera, con riego, surco de herederos de Ambrosio Arrontes, Félix Gomez, Martina Esteban y Fernando Zapatero, en mil quinientos setenta y cinco reales. Unas eras de pan trillar á las de la Cruz de San Pelayo, de cuatro celemines de primera, que surcan con tierra de Candal, que se vende y la Cruz en doscientos reales. Otras cincuenta y siete fanegas de secano de segunda y tercera calidad en catorce pedazos situados en término de esta villa, tasadas aquellas en veinte y dos mil ciento ochenta reales. Diez pedazos de viña también en este término, que componen diez y seis mil cuatrocientas treinta y siete cepas segun el inventario, tasadas en veinte y siete mil quinientos cincuenta reales. Otra viña que á la formacion de aquel estaba cercada y tenia un colmenar y hoy ni uno ni otro á las Tenerías, lindante con el rio Duero y camino de Piteos, no resulta las cepas que tiene, aunque sí que son de segunda calidad, y tasada en cinco mil quinientos reales. Una huerta con algo de tierra de secano. Un soto con estanque de aguas para el riego general, situado en término de la ciudad de Valladolid, sobre la margen del rio Pisuerga. Una casa de habitación alta y baja y otras oficinas en su centro, que todo lleva el nombre de «Casa de la Cadena», que linda entre Oriente y Norte con ribera de mayorazgo de Salcedo, Oriente y Mediodía dicho rio Pisuerga, y entre Mediodía y Poniente ribera de viñedo y frutales de herederos de D. Manuel de Gardoque, cuya huerta contiene mil quinientos estadales cuadrados de diez pies de lado, que componen dos y media obradas de seiscientos estadales cada uno, entre cuyos terrenos hay unos corrales caídos, siendo el arbolado tallar de olmo y álamo, tasado en veinte y cinco mil ochocientos setenta y tres reales. Un capital de censo de mil setecientos reales que gravita contra Miguel Llorente, de esta vecindad, con rédito

anual de cincuenta y uno. Otro contra Andrea Hermosa, también vecina de esta villa, en favor del difunto Olavarría, de mil y cien reales de capital y treinta y tres de réditos anuales. Otro de tres mil trescientos reales contra el pueblo de Pedrosa y en favor del mismo Olavarría, con rédito anual de tres por ciento. El dominio directo de un censo perpetuo de veinte fanegas de pan medido y veinte y cuatro gallinas que el Concejo del pueblo de Pieringan pagaba anualmente al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, que corresponde á la testamentaria del D. Patricio, por compra que hizo de este censo á la nacion, cuyo capital en rs. vn. no consta cuál sea segun manifestacion de la parte. Otro censo en favor de dicho Olavarría, contra la villa de Algete y sus vecinos, de cuatrocientos siete mil reales de capital. Otro en favor del mismo contra el pueblo de Chamberí, de veinte mil reales de principal y otros dos, el uno de seis mil y el otro de mil, que gravitan contra dicho pueblo y en favor del Sr. Olavarría, sin que resulte respecto de estos cuatro censos el interés ó rédito anual que producen. En consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta de indicados bienes, pueden acudir con sus solicitudes de postura al acto del remate en el día primero de Abril y hora de las diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre de esta poblacion, que es el señalado al efecto por este Tribunal, que á petición del Sr. Perotes ha dispuesto igualmente se habrá la citacion, por el tipo de las dos terceras partes del valor ó tasacion de los predios rústicos y urbanos, y por una mitad el del capital de censos, bajo cuya forma serán admisibles las posturas que se verifiquen. Dado en Roa cinco Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Juan Cano y Latur.= Por su mandado, Crispulo Durango.

Corresponde con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste á la parte y pueda insertarle donde tenga por conveniente, pongo este que signo y firmo en Roa veinte y tres Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Crispulo Durango.= V.º B.º =Juan Cano y Latur.

Don Eusebio Ramo, Secretario del Juzgado de paz de Torlengua.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz en veinte de los corrientes á instancia de Clemente Garijo, de esta vecindad, contra Pedro Moreno, vecino del lu-

gar de Valtueña, sobre reclamacion de ochenta y tres reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de Torlengua á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor D. Juan Arenas, Juez de paz de este distrito municipal, habiendo oido en juicio verbal á Clemente Garijo, de esta vecindad, demandante y no al demandado por no haber comparecido, sobre que el primero reclama la cantidad de ochenta y tres reales que le es en deber Pedro Moreno, vecino del lugar de Valtueña, procedentes de dos vacunos que en veinticuatro de Setiembre del año último vendió el demandante al demandado.

Vistas las razones espuestas por el demandante y no las del demandado por no haberse presentado á la comparecencia por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba á Pedro Moreno al pago de los ochenta y tres reales, si bien por escritura pública ni otro documento privado, no lo ha podido verificar por no haberse otorgado. Asimismo le condenó en la multa de cincuenta reales que hará efectivos en papel correspondiente, conforme al artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndolo tambien de las costas causadas en el juicio y cuantas originarse puedan hasta su terminacion. Al propio tiempo vista la rebeldía del citado Pedro, el Sr. Juez pronunció la anterior sentencia, habiendo sido citado en forma, como consta á la cabeza de este expediente en los tres oficios cumplimentados por el Juzgado del citado Valtueña; no habiendo comparecido mandó dicho Sr. Juez se fijen los correspondientes edictos en las puertas principales de este Juzgado y se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la referida ley; así lo acordó, mandó y firma en dicho lugar, día, mes y año, de que certifico. =Juan Arenas.= Eusebio Ramo, Secretario.

Corresponde y concuerda con su original que queda archivada en la Secretaría del Juzgado de paz de mi cargo á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto lo acordado anteriormente, libro la presente que firmo con el B.º V.º del señor Juez de paz en el referido lugar de Torlengua á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Eusebio Ramo, Secretario.= B.º V.º =El Juez de paz, Juan Arenas.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Circular sobre presupuestos municipales, número 14.

Id. Recomendando la obra Bibliografía Agrónoma, id.

Id. sobre captura del soldado Domingo Lavin de Diego, id.

Real orden sobre corredores de número, id.

Id. Convocatoria al empleo de Maestro mayor de segunda clase de fortificacion, id.

Circular sobre la Deuda pública, id.

Id. sobre quintas, id.

Real decreto sobre redencion del servicio militar, núm. 15.

Circular sobre disposiciones á los individuos de tropa transeuntes, id.

Id. sobre captura de Nazario Gonzalez, id.

Providencia judicial sobre emplazamiento á Celestino Gallo, id.

Real decreto denegando la autorizacion para procesar á D. Manuel Martinez, núm. 16.

Id. sobre competencia, id.

Id. sobre id., id.

Circular dando de baja en el ejército al Teniente de infantería Don Manuel Alderete, y al de igual graduacion D. José Clement, id.

Id. sobre la ganadería, id.

Vacante de guarda de montes y campos de Cuevas de Soria, id.

Circular sobre la contribucion de consumos, id.

Id. sobre matrículas, id.

Relacion nominal sobre los amnistiados en Castilla la Nueva, id.

Suscripcion para Manila, id.

Circular sobre las listas electorales, número 17.

Id. sobre premio concedido á la huérfana Doña María Antonia Cano, idem.

Id. sobre aumento del capital del Banco de España, id.

Subasta de pastos, id.

Vacante de una plaza de Delineante, id.

Id. de Director de caminos vecinales, id.

Id. de Maestro mayor de fortificacion, id.

Circular sobre la cría caballar, id.

Suscripcion para Manila, id.

Circular sobre rectificacion de listas electorales para Diputados á Cortes, núm. 18.

Id. sobre la máquina sembradora, id.

Remate de maderas, id.

Circular dando parte de haber dado á luz S. M. la Reina, núm. 19.

Id. sobre las listas electorales, id.

Id. sobre formacion de estados de bautismos, matrimonios y defunciones, id.

Id. sobre el periódico el Eco de la Ganadería, id.

Id. reclamándose por el Alcalde de Iruecha el mozo Pedro Pasamont, idem.

Id. sobre un documento de Ruper-ta Barros, id.

Providencia judicial citando y emplazando á Celestino las Heras, id.

Id. id. á Celestino Gallo, id.

Circular sobre robo de una Iglesia, idem.

Vacante de la cátedra de Patología médica, id.

Suscripcion para Manila, id.

Ley disponiendo que la fuerza del ejército permanente sea de cien mil hombres, núm. 20.

Real orden sobre quintas, id.

Circular sobre pago del tercer trimestre para gastos carcelarios, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil en Enero, id.

Dando cuenta de la ceremonia de bautizar á S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia, número 21.

Real orden disponiendo no se ponga obstáculo en esta provincia á la introduccion del periódico francés «Le Messaget de Bayona», id.

Remate de pastos en Covaleta, id.

Vacantes de cátedras en varias Universidades, id.

Varias providencias judiciales, id.

Real decreto decidiendo una competencia á favor de la Administracion entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Rivadeo, número 22.

Reales órdenes sobre el registro de la propiedad, id.

Id. aprobando un proyecto de sociedad de Señoras en la Coruña para consolar á las reclusas de la casa de correccion, id.

Id. sobre inscripcion en el registro de la propiedad de los bienes de la Nacion que la misma designa, idem.

Circular sobre rectificacion de listas electorales, id.

Otra sobre pago del 20 por 100 de propios, id.

Real decreto denegando la autorizacion para procesar á D. Prudencio Fabregaz, núm. 23.

Id. denegando la autorizacion para procesar al Alcalde de Bejar, id.

Circular sobre estadística, id.

Otra sobre la captura de Isidro Gil Calavia, id.

Vacantes de guardas de monte y campos, id.

Real decreto concediendo amplia y general amnistía, núm. 24.

Otro del registro de la propiedad, sobre índices, id.

Circular sobre subasta de siete casetas para el albergue de la Guardia civil, id.

Otra sobre inscripción de bienes y derechos Reales que han pasado a la posesión y administración del Estado para ser enajenados, id.

Real decreto declarando cesante a D. Manuel Saenz Diente, Gobernador de esta provincia, núm. 25.

Telegrama del Ministro de la Gobernación disponiendo que continúe encargado del mando de la provincia el Sr. Gobernador cesante, interin se presenta su sucesor, id.

Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de provincia, prescribiéndoles las reglas generales que han de servirles de norma en el desempeño de su cargo, id.

Reales decretos sobre nombramientos de altos empleados militares, número 26.

Real orden para que las Salas de Justicia y las Juntas Inspectoras de las Audiencias procedan sin levantar mano al cumplimiento del Real decreto sobre amnistía, id.

Circular disponiendo solvencia de los descubiertos del ramo de instrucción pública a los pueblos que espresa, idem.

Real orden sobre impresion de presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás, id.

Ley de redencion y enganches del servicio militar, id.

Boletin extraordinario.—Real orden concediendo las ventajas que espresa el Real decreto a los que anticipen pagares procedentes de bienes de la Nación, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Olvega.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Olvega, por traslacion del que la obtenia a la villa de Agreda: su dotacion consiste en mil reales vellon por la asistencia de veinte familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y mil medias de trigo comun, pagadas por los demás vecinos de la villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes, desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia en que se ha de pro-

veer. Olvega 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Por dimision del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido titular de Cirugía de este pueblo, con la dotacion anual de 75 rs. vn. por la asistencia de las familias pobres del distrito, pagados del presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la insercion del presente aruncio en el Boletin oficial de la provincia. Lodares de Osma 25 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Cirilo Hidalgo.

Anuncios particulares.

Subasta de la Plaza de Toros de Logroño.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta Ciudad ha determinado proceder a su venta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de un millon trescientos veinte mil reales.

2.ª Se pagarán en dinero metálico doscientos cuarenta mil reales el dia del otorgamiento de la Escritura.

3.ª Los restantes, un millon ochenta mil reales se satisfarán en ocho plazos, a razon de ciento treinta y cinco mil reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de un millon trescientos veinte mil reales, en los términos ya expresados.

5.ª Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los ciento treinta y cinco mil reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará a ésta suma la octava parte de lo a que ascendiere la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado doscientos cuarenta mil reales, y el resto en ocho años, por octavas e iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será a viva voz en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Logroño a las once de la mañana del dia veinte y ocho de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa D. Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado dia veinte y ocho de Marzo, veinte mil reales de vellon, en dinero metálico, ó en acciones de la Plaza, que es objeto de esta venta; cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, a las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumpliese con las condiciones subsiguientes a su compromiso, perderá por solo este hecho los veinte mil reales depositados, y se procederá, a su perjuicio, a nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, y por la renta anual de setenta y nueve mil quinientos reales.

10.ª Quedará hipotecada la plaza para responder del pago de los plazos que se adeuden. Logroño 24 de Febrero de 1864.—El Presidente de la Comision, Donato María de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

CAJA DE SEGUROS y seguro mútuo de quintas, de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

Suscripcion de décimas.

En esta suscripcion sirve de base para el pago el número de décimas que corresponden al pueblo a que pertenecen los asegurados.

Por una décima se exigen 840 rs.
Por dos. 1680
Por tres. 2520
Por cuatro. 3360
Por cinco. 4200
Por seis. 5040
Por siete. 5880
Por ocho. 6720
Por nueve. 7560

y además 10 rs. de póliza y el importe del sello correspondiente.

La suscripcion puede hacerse a nombre de uno ó mas individuos, ó de un pueblo si así conviene a los interesados, sin que en ningun caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8.000 rs. para redimirse, si pagaron el numero de décimas correspondientes en tiempo oportuno; es decir, antes de que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscripcion antes: pues en esto nada pierde el suscriptor, por que si paga menos puede completar lo que le falte antes del sorteo, y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho a percibir los 8.000 rs. sino únicamente la cantidad que correspondía a la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8.000 rs. para redimirse, y además la diferencia ó exceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4.200 rs. si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8.840 rs., 8.000 para redimirse y 840 que pagó de más; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5.040 reales que es la correspondiente, antes que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6.400 rs. por que cada décima que se paga de menos equivale a dos para el cobro.

Toda suscripcion de décimas que no se haya formalizado la vispera del dia en que se verifique el sorteo por la Diputa-

cion provincial respectiva, queda nula y sin efecto.

En todo lo demás rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se admiten suscripciones en Soria en la Imprenta y Librería de Rioja.

Publicaciones de D. Marcelino Martinez Aleubilla.

Diccionario de administracion.—Esta obra, de utilidad práctica para todos los funcionarios públicos en el órden judicial y administrativo, consta de cinco voluminosos tomos; su precio 170 rs. en la administración del Consultor de Ayuntamientos, calle de la Bola, núm. 3, y 190 remitida a provincias. Se han publicado dos apéndices, y el precio de ambos es 38 rs. en Madrid y 42 en provincias.

Consultor de Ayuntamientos.—Este importante periódico ha entrado en el año XII de su publicacion, y cuesta 42 rs. al año en Madrid y provincias.

Boletin Juridico-Administrativo.—Es el periódico más barato y de más positiva utilidad para los señores abogados, jueces y oficiales, etc.; 48 números al año, 24 rs. en Madrid y provincias.

El Abogado de las Municipalidades.—Contiene 149 dictámenes ó consultas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros estados, solicitudes, providencias, informes, certificaciones, etc., etc. Un tomo con un apéndice, 24 rs. en Madrid y provincias.

Tratado de la Contabilidad Municipal.—Un tomo, 6 rs.

Tratado de la Jurisdiccion de los Alcaldes en materia penal.—Un tomo 10 rs.

Repertorio completo de la legislacion tributaria ó sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos. Un tomo, 16 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Hay tomos del Consultor de los años 1855, 1857, 1858, 1859, 1861, 1862 y 1863, a 42 rs. cada uno; pero no quedan de los demás años ni tampoco colecciones de la Revista de los Tribunales que publicó en Búrgos el mismo autor en 1850 a 1854.

A provincias se sirven los pedidos a vuelta de correo, librando el importe a favor del autor, calle de la Bola, núm. 3, en Madrid.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta los cuadernos impresos de liquidaciones ó amillaramientos que deben formar las Juntas periciales de los productos, gastos, utilidades etc., arreglados exactamente a los modelos que deben servir de guia a las mismas. Tambien se hallan de venta papeletas de apremio para el cobro de las contribuciones.